**CIRCULAR Núm. 119/CJCAM/SEJEC/19-2020**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO INSTRUCTOR Y NOTIFICADOR EN MATERIA DE TRABAJO, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,refiere quelos nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**SEGUNDO.** Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

**TERCERO.** Que el primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Justicia Laboral, en cuyo artículo Décimo Quinto Transitorio se establece que las convocatorias a concurso para la selección de los integrantes de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

**QUINTO.** Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

**SEXTO.** Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**SÉPTIMO**. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la Ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**OCTAVO**. Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**NOVENO.** Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** Que el ingreso y promoción para la categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, correspondiendo al Reglamento o los acuerdos generales de la materia establecer los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetarán los aspirantes de nuevo ingreso a la carrera judicial, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo, tal y como refieren los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los nombramientos de los Jueces y demás categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, en todo caso, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la creación de los Tribunales Laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una Justicia Laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente; además de que permite armonizar la Justicia Laboral a la realidad de nuestro país. Para lograr esa Justicia es indispensable atender lo dispuesto por el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, que establece como ejes rectores de la carrera judicial los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

**DÉCIMO TERCERO.** Que considerando la importancia y trascendencia de la actividad de los Juzgadores, y particularmente de aquellos que les corresponderá dirimir los conflictos en materia Laboral, es necesario contar con mecanismos transparentes y en condiciones de igualdad, que garanticen que todas aquellas personas que acrediten contar con la mayor capacidad, experiencia y honorabilidad, gocen de las mismas posibilidades para ocupar los cargos de Juez de Primera Instancia, Secretario Instructor y Notificador en materia de Trabajo.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO INSTRUCTOR Y NOTIFICADOR EN MATERIA DE TRABAJO, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General establece el procedimiento y Lineamientos Generales para acceder a los cargos de Juez de Primera Instancia, Secretario Instructor y Notificador en materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política del Estado de Campeche: Constitución Política del Estado de Campeche;
3. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
4. Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
5. Pleno del Tribunal: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
6. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
7. Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
8. Comisión de Carrera Judicial: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
9. Comisión de Adscripción: Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
10. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
11. Comité Técnico: Comité encargado de preparar y aplicar los exámenes prácticos.
12. Dirección del Centro de Capacitación y Actualización: Titular del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
13. Concurso: Concurso Abierto de Oposición para la designación de Jueces de Primera Instancia, Secretarios Instructores y Actuarios en materia de Trabajo;
14. Curso Preparatorio: Curso Taller del nuevo Sistema de Justicia Laboral.
15. Discapacidad: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.
16. Página web del Consejo: la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/

**Artículo 3.** Los concursos se dirigirán al público en general. Con la finalidad de determinar si el participante acredita los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que establece el artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberá cubrir los requisitos establecidos en el presente instrumento y en la convocatoria respectiva.

**Artículo 4.** A la fecha del cierre de la inscripción del concurso, los participantes deberán cumplir, entre otros, los requisitos siguientes:

1. Para ser Juez de Primera Instancia, lo que establece el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 50 de la Ley Orgánica:
2. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
3. Poseer título profesional de abogado expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
4. Gozar de buena reputación;
5. Tener, cuando menos, treinta años de edad el día de su designación;
6. Acreditar, como mínimo, cinco años de práctica profesional;
7. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación;
8. No haber ocupado un cargo de elección popular ni haber participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
9. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
10. Para ser Secretario Instructor y Notificador de un Juzgado de Primera Instancia en materia Laboral, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica se requieren los mismos requisitos que para ser Juez, con excepción de la edad que será mínimo de veintisiete años cumplidos al día de su designación.

**Artículo 5.** Durante el desarrollo de cada etapa del concurso de selección los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

1. Credencial para votar; o
2. Pasaporte.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**CONVOCATORIA**

**Artículo 6.** La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para la celebración de los concursos de oposición, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Las personas a las que va dirigida la convocatoria;
2. El número y categoría de las plazas sujetas a concurso;
3. El plazo, horario y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y los documentos que se deben adjuntar;
4. El número de participantes que accederán a los cursos preparatorios y el criterio para determinarlo;
5. El lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los cursos preparatorios, el contenido, evaluación y la calificación mínima aprobatoria de los mismos;
6. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes teóricos y prácticos, los factores generales de evaluación, los parámetros para la calificación final y los criterios de desempate; y
7. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan y de advertir alguna causa de descalificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de este Acuerdo.

**Artículo 7.** El Pleno del Consejo, una vez aprobada la convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado y un resumen de la misma en dos de los periódicos de mayor circulación local, cinco días hábiles antes de iniciar el período de inscripción y la fijación en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados de todos los Distritos Judiciales, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, en la página web del Consejo así como en aquellos sitios y áreas que se determine al respecto.

**CAPÍTULO TERCERO**

**INSCRIPCIÓN**

**Artículo 8.** El Centro de Capacitación y Actualización recepcionará, por la vía que se señale en las convocatorias, las solicitudes de inscripción, con la siguiente documentación:

1. Formato de inscripción;
2. Acta de nacimiento;
3. Clave Única de Registro de Población (CURP);
4. Credencial para votar o pasaporte;
5. Título profesional;
6. Cédula profesional;
7. Currículum vitae actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas;
8. Constancias que comprueben experiencia profesional de al menos cinco años, incluyendo estudios con validez oficial en materia del Trabajo, mismas que serán valoradas en los factores generales y podrán considerarse, en su caso, como criterio de desempate. No se tomará en cuenta la práctica profesional en las pasantías; y
9. Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:

cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Juez de Primera Instancia, Secretario Instructor o Notificador, según el señalamiento de la plaza a la que aspira;

es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

posee título y cédula profesional de abogado expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

tiene la edad requerida para la plaza o plazas a las que aspira;

cuenta con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional;

ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;

no ha ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y

no ha sido destituido o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;

1. Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche; y
2. aquellas otras que se señalen en la convocatoria correspondiente.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación, es causa definitiva para tener por no formalizada la inscripción.

**Artículo 9.** El formato de inscripción se elaborará por la Secretaría Ejecutiva y contendrá los siguientes requisitos:

1. Datos personales;
2. Antecedentes laborales;
3. Domicilio para su notificación, así como el correo electrónico personal;
4. Número o números telefónicos o celulares en los que se le localice;
5. Señalamiento de la plaza o plazas para las que oposita y las razones para ello;
6. Si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite;
7. Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado,
8. Si requiere de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes; y
9. Nombre, firma autógrafa y lugar y fecha del llenado del formato.

**Artículo 10.** Una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización remitirá a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que proceda a su revisión. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, misma que verificará la legalidad de las solicitudes y enviará el listado al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

**Artículo 11.** En caso de que el número de solicitudes exceda la capacidad determinada en la convocatoria, se analizará por la Comisión de Carrera Judicial y se propondrá al Pleno del Consejo la lista de personas admitidas.

En la integración de la lista, se dará preferencia a quienes tengan constancias sobre estudios previos en materia del Trabajo y conforme al orden en que fueron presentadas las solicitudes.

La lista de las personas admitidas será publicada, por una sola vez y mediante el número de ficha asignada, para efectos de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y, para mayor difusión, en los diarios de circulación estatal que sirvan como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Consejo.

**CAPÍTULO CUARTO**

**CURSOS PREPARATORIOS**

**Artículo 12.** Una vez integrada la lista de admitidos, los aspirantes deberán llevar un Curso Preparatorio a cargo del Centro de Capacitación y Actualización, mismo que se evaluará de acuerdo con lo especificado en la convocatoria.

**Artículo 13.** Al finalizar los cursos preparatorios, el Centro de Capacitación y Actualización expedirá la constancia de acreditación, sólo a quienes aprueben la calificación mínima de ochenta puntos en cada uno de los exámenes aplicados en los módulos además de reunir el 90% del total de asistencias, lo que comunicará a la Comisión de Carrera Judicial.

El resguardo de los reactivos formulados por los impartidores de los cursos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos, estará a cargo del Centro de Capacitación y Actualización.

La acreditación de los cursos preparatorios podrá ser considerada para próximos concursos de selección de personal o la ocupación de vacantes en forma interina en la plantilla del Juzgado Laboral.

**CAPÍTULO QUINTO**

**ETAPAS DEL CONCURSO**

**Artículo 14.** El Centro de Capacitación y Actualización, registrará a los participantes que hubieren obtenido la constancia de acreditación en el curso preparatorio y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico y práctico.

**Artículo 15.** En los concursos de oposición se evaluarán los conocimientos de los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales, los criterios jurisprudenciales, así como las normas internacionales, en especial aquellas en materia Laboral. Se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante.

**Artículo 16.** La celebración de los exámenes será en la fecha, hora y lugar que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en forma y lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno del Consejo. En ningún caso podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente a la hora y en el lugar que se indique.

**Artículo 17.** El concurso constará de dos etapas que permitan evaluar los conocimientos de los participantes y una tercera etapa de factores generales de evaluación. La primera etapa se referirá a la aplicación de un examen teórico y la segunda etapa consistirá en un examen práctico respecto a las funciones a las que se aspira desempeñar.

**PRIMERA ETAPA**

**EXAMEN TEÓRICO**

**Artículo 18.** La primera etapa del concurso consiste en un examen teórico con la finalidad de acreditar que los participantes cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como servidores judiciales en materia de Trabajo y consistirá en reactivos sobre los temas abordados durante el Curso Preparatorio.

**Artículo 19.** Los exámenes serán elaborados y aplicados por el Centro de Capacitación y Actualización, con la supervisión de la Comisión de Carrera Judicial.

**Artículo 20.** El día y hora que la convocatoria señale, los participantes admitidos al concurso se presentarán en el lugar que, en su caso, se precise en la convocatoria.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de los exámenes podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno del Consejo tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página web del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 21.** La Dirección del Centro de Capacitación y Actualización levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realicen los referidos exámenes.

**Artículo 22.** Una vez finalizados los exámenes, la Comisión de Carrera Judicial se reunirá de inmediato para calificar los mismos, con el auxilio del Centro de Capacitación y Actualización, y se elaborará la lista de las calificaciones que obtengan los participantes en el examen teórico correspondiente, la que se enviará, por conducto de la Secretaría, a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación y publicación en la página web del Consejo.

**Artículo 23.** Los resultados se publicarán en un plazo de veinticuatro horas una vez que se hubiere finalizado la calificación.

**SEGUNDA ETAPA**

**EXAMEN PRÁCTICO**

**Artículo 24.** La segunda etapa del concurso se conformará de un examen práctico, que será realizado por un Comité Técnico instaurado al efecto con tres impartidoras o impartidores de justicia, uno de las cuales fungirá como Presidente.

**Artículo 25.** El examen práctico consistirá en un proyecto de sentencia o audiencia, acuerdo o resolución, o actuación propias de la función que se aspira a desempeñar y en el que se ponga de manifiesto el criterio jurídico del sustentante y los conocimientos que tenga en la materia de Derecho del Trabajo.

**Artículo 26.** La evaluación de los exámenes prácticos estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes determinarán en forma personalísima y asentarán los motivos de la calificación que, en lo particular, otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. El acta que al efecto levanten precisará la calificación final que se obtenga de promediar las evaluaciones que cada uno de sus miembros hubiere asignado.

La puntuación del examen práctico se establecerá en la convocatoria respectiva.

**Artículo 27.** De la evaluación se levantará acta circunstanciada, que contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la elaboración del proyecto de sentencia o audiencia, acuerdo o resolución, o actuación, según se trate, que efectúe cada participante y la firmarán los integrantes del Comité Técnico; al acta se adjuntarán las calificaciones individuales anotadas en las boletas de evaluación y los proyectos correspondientes.

En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar información respecto de la identidad de los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos.

**Artículo 28.** El Presidente del Comité Técnico podrá, a su juicio, modificar la fecha y hora en que se realicen los exámenes, sólo por causa de fuerza mayor y previa comunicación al Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes, la Comisión o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 29.** Los resultados se publicarán en un plazo de veinticuatro horas una vez finalizada la calificación.

**TERCERA ETAPA**

**FACTORES GENERALES DE EVALUACIÓN**

**Artículo 30.** En un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la Comisión de Carrera Judicial publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por los participantes en los exámenes teórico y práctico, y tendrán derecho a participar en la tercera etapa aquellos que hubieren obtenido una calificación de ochenta puntos.

**Artículo 31.** Los participantes que hubieren obtenido el promedio señalado, deberán presentarse al Centro de Capacitación y Actualización a identificarse con el comprobante que para el efecto se le entregó en el sobre en un plazo de cuarenta y ocho horas después de la publicación de los resultados.

**Artículo 32.** Se tendrá como tercera etapa, los factores generales de evaluación, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley Orgánica precisará, entre otros, los elementos que integrarán los referidos factores.

Con base en lo anterior, el Centro de Capacitación y Actualización, con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, integrará un expediente con los documentos y constancias que presentaron cada uno de los aspirantes que accedan a esta etapa y los enviará a la Secretaría Ejecutiva para que concentre los datos y elementos necesarios, y se elabore e integren los factores generales de evaluación.

**Artículo 33.** La evaluación de los factores se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en cada convocatoria.

Una vez integrados los factores de cada participante que pase a esta etapa, la Secretaría los entregará a la Comisión de Carrera Judicial, quien lo revisará.

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo inmediata posterior, las calificaciones obtenidas por cada uno de los participantes en el promedio de los exámenes teórico y práctico y en los factores generales de evaluación de los expedientes personales.

**CAPÍTULO SEXTO**

**RESULTADOS FINALES**

**Artículo 34.** El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados e idoneidad de los participantes y conforme a ello, designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria.

En todo caso, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá considerar criterios de acción afirmativa de género y de equidad en su caso, es decir, por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquel aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional como licenciado en derecho.

**Artículo 35.** Todas las evaluaciones que se generen con motivo de los concursos de oposición, se recopilarán y se resguardarán en la Secretaría Ejecutiva.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 36.** Los resultados finales del concurso se publicarán, con efectos de notificación a los interesados, en el Periódico Oficial del Estado y, para su mayor difusión, en los diarios de circulación estatal que sirvieron como medio de publicación de la convocatoria, en la página web del Consejo, así como en el correo electrónico de los participantes que resulten vencedores.

De igual forma, los resultados se publicarán en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, y en el portal digital del Poder Judicial del Estado, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de haberse llevado a cabo la sesión del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 34 del presente Acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer del conocimiento de los participantes, en caso de solicitud, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no seleccionado.

**Artículo 37**. A los aspirantes que fueren seleccionados en los concursos se les expedirá el nombramiento respectivo e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Consejo determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada seleccionado, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL**

**Artículo 38.** Los Jueces de Primera Instancia rendirán la protesta constitucional ante los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo, en la sesión que para tal efecto se lleve a cabo.

La Secretaría Ejecutiva levantará el acta correspondiente, de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público respectivo, que para tal efecto lleva la Dirección de Recursos Humanos.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL CONCURSO**

**Artículo 39.** Son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial:

* + 1. Someter a la consideración del Pleno del Consejo la convocatoria respectiva para su aprobación;
    2. Someter a la consideración del Pleno del Consejo el calendario para la celebración y desarrollo del concurso, que de ser aprobado deberá enviarse al Centro de Capacitación y Actualización para su conocimiento;
    3. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité Técnico, lo que incluye a sus suplentes;
    4. Aprobar los formatos de las boletas y dictámenes de evaluación para calificar;
    5. Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, el acta de los factores generales de evaluación;
    6. Emitir el acta con las calificaciones finales del concurso; y
    7. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo General y la convocatoria respectiva.

**Artículo 40.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Revisar las solicitudes de los aspirantes a los concursos de oposición abierto;
2. Elaborar el proyecto de lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso y ponerlo a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial; y
3. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo General y la convocatoria respectiva.

**Artículo 41.** Son atribuciones del Centro de Capacitación y Actualización:

1. Recepcionar las solicitudes de los aspirantes a los concursos de oposición abierto;
2. Adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el curso preparatorio para las personas que hayan sido aceptadas;
3. Aplicar los exámenes teóricos, en los términos que establezca la convocatoria, resguardando en todo momento la secrecía de los mismos;
4. Auxiliar al Comité Técnico en la selección de los casos prácticos necesarios para la integración de los exámenes prácticos;
5. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación del examen teórico, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para calificar, en su caso; y
6. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo General y la convocatoria respectiva.

**Artículo 42.** Son atribuciones del Comité Técnico:

1. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación y dictámenes, con el apoyo del Centro de Capacitación y Actualización, para calificar los exámenes prácticos;
2. Mantener en sigilo y resguardo, bajo su responsabilidad y la de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, la documentación de los exámenes prácticos;
3. Aplicar los exámenes prácticos a los sustentantes y otorgar la calificación correspondiente; y
4. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo General y la convocatoria respectiva.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 43.** Son causas de descalificación del participante:

1. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros del Comité Técnico y con el Director del Centro de Capacitación y Actualización;
2. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
3. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
4. Tratándose de servidores públicos o ex-servidores públicos, la suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso;
5. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
6. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación del participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, el Director del Centro de Capacitación y Actualización y el Comité Técnico informarán a la Comisión de Carrera Judicial la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente al participante por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

**Artículo 44.** Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión de Carrera Judicial podrá invitar a las instituciones académicas en la entidad, a efecto de que puedan fungir como observadores en los exámenes teóricos y prácticos.

**Artículo 45.** Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en este Acuerdo General o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión de Carrera Judicial o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Consejo podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, al Centro de Capacitación y Actualización, las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

**TERCERO**. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de junio de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.